



Pereira, Risaralda, once (11) de agosto de dos mil veinticinco (2025)

### Asunto

Se encuentra para trámite en este despacho la acción de tutela promovida por Diego Alejandro Nova Guevara contra la Fiscalía General de la Nación (FGN), la Comisión de Carrera Especial de la FGN y la Universidad Libre de Colombia, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad, al acceso al desempeño de funciones y cargos públicos, así como de los principios que rigen la función administrativa.

Como medida provisional, solicitó que se *“suspenda temporalmente la etapa actual del concurso respecto del cargo de Fiscal Delegado ante Jueces del Circuito, código de empleo I-103-M-01(453), o se habilite el cargue de documentos, a fin de corregir la afectación causada por la falla técnica del sistema SIDCA 3”*.

Por su posible interés en el resultado del proceso, póngase en conocimiento de los demás aspirantes al cargo de Fiscal Delegado ante Jueces del Circuito, código de empleo I-103-M-01(453), la presente acción de tutela, a través de la UT Convocatoria FGN 2024. Así mismo, publíquese el aviso correspondiente en la aplicación web SIDCA 3.

### Consideraciones

Al respecto, el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991 establece:

Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.



El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado.

La jurisprudencia constitucional<sup>1</sup> ha interpretado los requisitos para la procedencia de la adopción de medidas provisionales, sintetizándolos en tres exigencias básicas, a saber:

- i) Que la solicitud de protección constitucional contenida en la acción de tutela tenga vocación aparente de viabilidad por estar respaldada en fundamentos: (a) fácticos posibles y (b) jurídicos razonables, es decir, que exista la apariencia de un buen derecho (*fumus boni iuris*).
- ii) Que exista un riesgo probable de que la protección del derecho invocado o la salvaguarda del interés público pueda verse afectado considerablemente por el tiempo transcurrido durante el trámite de revisión, esto es, que haya un peligro en la demora (*periculum in mora*).
- iii) Que la medida provisional no genere un daño desproporcionado a quien afecta directamente.

Del análisis de los hechos narrados en la demanda de tutela no se configura la necesidad de impartir medidas provisionales en esta etapa inicial del trámite. La acción de tutela, de conformidad con los artículos 86 de la Constitución Política y 1 del Decreto 2591 de 1991, es un mecanismo preferente y sumario, lo que garantiza una decisión de fondo en breve término. En el caso concreto, dicha celeridad resulta suficiente para salvaguardar los derechos invocados, sin que se evidencie un perjuicio irremediable que justifique la adopción de órdenes anticipadas.

Por verificarse el cumplimiento de los presupuestos procesales consagrados en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, la suscrita **Jueza Cuarta de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Pereira, Risaralda**,

### Resuelve



**Primero. Admitir** la acción de tutela interpuesta por Diego Alejandro Nova Guevara en contra de la Fiscalía General de la Nación (FGN), la Comisión de Carrera Especial FGN y la Universidad Libre de Colombia.

**Segundo. Vincular** a los demás aspirantes al cargo *Fiscal Delegado ante Jueces del Circuito*, código de empleo I-103-M-01(453).

**Tercero. Notificar** a las accionadas, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, concediéndoles un término de dos días para que rindan informe sobre el presente caso. La notificación de los vinculados efectúese a través de la UT Convocatoria FGN 2024. Publíquese también lo que corresponde en la aplicación web SIDCA 3.

**Cuarto. Abstenerse** de decretar la medida provisional solicitada, por lo expuesto en la parte motiva.

**Quinto. Tener** como pruebas las documentales adjuntadas con el escrito introductor.

Notifíquese y cúmplase

**EDNA MARCELA MILLÁN GARZÓN**

**Jueza**

Firmado Por:

**Edna Marcela Millan Garzon**

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Ejecución 004 De Penas Y Medidas De Seguridad

Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 88266436d3803d8334dabc08d35d692d9c17f981037c78568160580d90fd2944

Documento generado en 11/08/2025 02:01:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**